

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Alcañices», comprendida en la provincia de Zamora, establecida por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobalto y bario, conservando la misma delimitación.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**10970** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 relativa a levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, denominada «Martinamor-Area Uno», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, en el área denominada «Martinamor», en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto 3412/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), con número de la inscripción 58, y de la que posteriormente se segregaron las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Martinamor-Area uno» y «Martinamor-Area dos», por Real Decreto 3020/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1982), con levantamiento del resto de la reserva; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente en forma preceptiva. El Instituto Geológico y Minero de España, al que le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Martinamor-Area uno» y «Martinamor-Area dos», en escrito de 14 de noviembre de 1984, manifiesta que, debido a la falta de resultados de interés en los trabajos de investigación realizados en una de las zonas, no está justificado el mantenimiento de la reserva en la misma, «Martinamor-Area uno», y por ello se hace preciso dictar la pertinente Resolución:

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, denominada «Martinamor-Area uno», comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|----------|----------------|---------------|
| 1        | 6° 11' 00"     | 41° 02' 00"   |
| 2        | 5° 53' 20"     | 41° 02' 00"   |
| 3        | 5° 53' 20"     | 40° 59' 00"   |
| 4        | 5° 56' 40"     | 40° 59' 00"   |
| 5        | 5° 56' 40"     | 40° 55' 20"   |
| 6        | 6° 01' 20"     | 40° 55' 20"   |
| 7        | 6° 01' 20"     | 40° 50' 00"   |
| 8        | 6° 11' 00"     | 40° 50' 00"   |

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.414 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**10971** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Pilar Martín Gordillo» la solicitud presentada para la obtención de beneficios en el polígono industrial de «Campo Alto», Elda (Alicante), expediente A-58.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), así como los criterios para calificar dichas solicitudes y tramitación de las mismas.

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, respecto de la solicitud de la Empresa «Pilar Martín Gordillo», procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por la Empresa «Pilar Martín Gordillo» para la instalación en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), de una industria dedicada a la fabricación de calzado juvenil de señora de alta calidad, expediente A-58, por la baja aportación en el proceso de fabricación del calzado, ya que las instalaciones proyectadas se limitan al montaje y terminación del mismo, realizándose el resto del proceso en Empresas auxiliares del exterior, se ha considerado no es promocionable, por lo que no le son de aplicación los beneficios previstos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de la Empresa «Pilar Martín Gordillo» para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de calzado juvenil de señora de alta calidad en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), expediente A-58.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10972** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 sobre caducidad de diversas concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas propano, de «Gas Lis, Sociedad Anónima», y nombramiento de Delegado gestor a «Butano, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: Visto el expediente de caducidad de concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, incoado a «Gas Lis, Sociedad Anónima», por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, en las Urbanizaciones siguientes:

«Parque de Lisboa», en el término municipal de Alcorcón (Madrid).

«Parque de Coimbra», en el término municipal de Móstoles (Madrid).

«Parque de La Coruña», en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid).

«Parque de Cataluña», en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Resultando que este Ministerio otorgó a «Gas Lis, Sociedad Anónima», las correspondientes concesiones administrativas, con fechas 5 de noviembre de 1980, 5 de noviembre de 1980, 26 de octubre de 1982 y 5 de noviembre de 1980, respectivamente, para efectuar el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones;

Resultando que «Gas Lis, Sociedad Anónima», otorgó con fecha 13 de julio de 1983, en favor de «Butano, Sociedad Anónima», escritura de venta de las instalaciones de almacenamiento;

distribución de gas propano, en las urbanizaciones citadas, con todas sus pertenencias y servidumbres activas y los derechos concesionales correspondientes:

Resultando que por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid se procedió a la incoación de un expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que es titular;

Resultando que habiéndose dado audiencia al expediente a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para que pudiese alegar cuanto estimase oportuno, aceptó haber otorgado en favor de «Butano, Sociedad Anónima», la escritura de venta de las instalaciones y de los derechos concesionales correspondientes;

Vistos la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta de las Ordenes por las que se otorgó a «Gas Lis, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que el concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas;

Considerando que se ha incumplido, asimismo, la cláusula séptima de dichas Ordenes que establece que las instalaciones de almacenamiento y distribución revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en la concesión.

Considerando que el artículo 75 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y el artículo 223 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato el «incumplimiento por parte del empresario»;

Considerando que a fin de mantener la regularidad y continuidad del servicio procede designar un Delegado gestor, hasta que quede definitivamente organizada la nueva forma de realización del mismo.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las concesiones administrativas, otorgadas a «Gas Lis, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en las siguientes urbanizaciones:

«Parque de Lisboa», en el término municipal de Alcorcón (Madrid).

«Parque Coimbra», en el término municipal de Móstoles (Madrid).

«Parque de La Coruña», en el término municipal de Collado-Villalba (Madrid).

«Parque de Cataluña», en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Segundo.—Nombrar Delegado gestor para el servicio público de suministro de gas propano a «Butano, Sociedad Anónima».

Tercero.—Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este periodo, el Delegado gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**10973** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 359/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial del

Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 13 de julio de 1983, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia de 8 de marzo de 1982 y de la Dirección General de la Energía de 13 de julio de 1983, confirmatoria de la alzada formulada contra la primera, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10974** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, promovido por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 516/1979, interpuesto por doña Josefa Marin Romero, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre de doña Josefa Marin Romero, seguido en esta Sala con el número 516/1979, en impugnación de las resoluciones de la Junta de Energía Nuclear de fecha 29 de noviembre de 1978, que desestimaba la petición de inclusión de la recurrente en las escalas P-1, P-2 o P-3 y se le reconozca el índice de proporcionalidad 8, así como la del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de octubre de 1979, que desestimaba el recurso de alzada, por encontrarlas ajustadas a derecho, y las que deben ser mantenidas en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10975** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, promovido por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 470/1983, interpuesto por don Gabriel Rodríguez Jiménez, contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: